

C.P. LAGO RANCO ORDINARIO N° 12.600/19 Vrs.

**DECLARA PLAYAS “APTAS PARA EL BAÑO” Y
“NO APTAS PARA EL BAÑO” EN LA
JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO
DE LAGO RANCO.**

FUTRONO, 15 DIC. 2022

VISTO: la solicitud para habilitar “Apta para el baño” las playas, presentada por los Concesionarios y Municipalidades a través de Permisos de Escasa Importancia de Carácter Temporal; las inspecciones en terreno efectuada por personal Autoridad Marítima; el Oficio elevado al Departamento Acción Sanitaria Laboratorio del Ambiente de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, respecto de la calidad de las aguas según muestras, de fecha 6 de octubre de 2022; lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 15 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, D.S. (M.) N° 87, de fecha 14 de mayo de 1997 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** la siguiente condición de las playas balnearias de concurrencia masiva en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco y que se indican a continuación:

a.- **LAGO RANCO:**

COMUNA DE FUTRONO

Playa Condominio Bahía Coique	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Picnic Bahía Coique	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Municipal Bahía Coique	APTA PARA EL BAÑO.
Playa Camping Bahía Coique	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Galdámez	APTA PARA EL BAÑO.
Playa Huequecura	APTA PARA EL BAÑO.
Playa Puerto Llifén	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Puerto Las Rosas	NO APTA PARA EL BAÑO.

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Ex Estación FF. CC.	APTA PARA EL BAÑO.
Playa Municipal Costanera	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Riñinahue - Epulafquen	APTA PARA EL BAÑO.
Playa El Arenal	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Isla Peñique	NO APTA PARA EL BAÑO.
Pisada Del Diablo	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Calcurrupe	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Ensenada	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Polloihue.	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Ranquil	NO APTA PARA EL BAÑO.
Playa Chamul	APTA PARA EL BAÑO.
Playa Ilihue	NO APTA PARA EL BAÑO.

COMUNA DE LA UNIÓN

Playa San Pedro
Playa Puerto Nuevo

APTA PARA EL BAÑO.
APTA PARA EL BAÑO.

b.- LAGO MAIHUE:

COMUNA DE FUTRONO

Playa Puerto Maqueo
Playa Maihue
Playa Los Llolles

NO APTA PARA EL BAÑO.
NO APTA PARA EL BAÑO.
NO APTA PARA EL BAÑO.

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Los Guindos
Playa Fundo Carrán
Playa Rupumeica

NO APTA PARA EL BAÑO.
NO APTA PARA EL BAÑO.
NO APTA PARA EL BAÑO.

c.- LAGO HUIHUE:

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Rivera Lago Huishue

NO APTA PARA EL BAÑO.

d.- LAGO GRIS:

COMUNA DE LAGO RANCO

Playa Rivera Lago Gris

NO APTA PARA EL BAÑO.

e.- RÍO BUENO:

COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA

Sector Los Patos
Sector Goleta
Sector El Manzanito

NO APTA PARA EL BAÑO.
NO APTA PARA EL BAÑO.
NO APTA PARA EL BAÑO.

f.- LAGO PUYEHUE:

COMUNA DE RIO BUENO

Playa Mantilhue

APTA PARA EL BAÑO.

2.- CONSIDÉRESE LO SIGUIENTE:

- a.- **Playas aptas para el baño:** son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Para recibir esta clasificación, deben contar con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Ante la existencia de indicios que puedan afectar sus condiciones medioambientales, la AA.MM. solicitará
- un informe sanitario y/o medioambiental a la Autoridad de Salud local y/o la Superintendencia de Medio Ambiente, respecto a la calidad del agua para usos recreativos. La ausencia del citado informe no será impedimento para declarar como apta a una playa, siendo responsabilidad de la autoridad respectiva, las medidas restrictivas que cada situación amerite, conforme a la potestad fiscalizadora de cada entidad.
- b.- **Playas no aptas para el baño:** son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, condiciones de salubridad o medioambientales desfavorables emitidas por la autoridad competente, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos, algas en gran cantidad. Del mismo modo, se consideran playas no aptas para el baño las que no cuenten con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Aquellas playas declaradas con esta condición, pero que se encuentren concesionadas, deberán contar con personal de salvavidas y equipamiento de seguridad.
- c.- Los concesionarios que deseen habilitar las playas como **“APTAS PARA EL BAÑO”**, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima y se mantendrán en esa condición mientras se cumpla.
- d.- Concesionarios y Municipios según corresponda, deben instalar y mantener letreros en un lugar visible, de preferencia en el acceso a las playas, indicando su condición (“APTA PARA EL BAÑO” Y “NO APTA PARA EL BAÑO”).
- e.- Los eventos que se planifiquen en las diferentes playas de las comunas de Futrono, Lago Ranco, La Unión y Río Bueno, deberán ser patrocinados por las respectivas Municipalidades, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile, Delegación Presidencial Provincial en casos de eventos masivos y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con la debida anticipación para su evaluación y resolución. Sin embargo, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.
- f.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival, en el sitio INTERNET www.137.cl y APP. Playas habilitadas para dispositivos móviles, para conocimiento y difusión para toda la comunidad.

- 3.- **PROHÍBASE**, la práctica de natación en las playas declaradas “**NO APTAS PARA EL BAÑO**”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de vehículos motorizados y animales, u otras disposiciones por parte de la Autoridad Comunal, informando que dichas faltas serán causal suficiente para derivar al infractor al juzgado correspondiente.
- 4.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. LAGO RANCO ORDINARIO N°12.600/16, del 15 de diciembre de 2021.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

LUIS ROMERO MORALES
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. M. FUTRONO.
- 2.- I. M. LAGO RANCO.
- 3.- I. M. LA UNIÓN.
- 4.- I. M. DE RÍO BUENO.
- 5.- ALCAMAR RANCO.
- 6.- ALCAMAR TRUMAO.
- 7.- ALCAMAR LAGO MAIHUE.
- 8.- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DEL RANCO.
- 9.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.
- 10.- MEDIOS DE PRENSA y DIFUSIÓN MASIVA (EMAIL).
- 11.- ARCHIVO CAPUERTOLRA / DEPTO. SEG y OPER.